## LEY DE 13 DE JUNIO DE 1931

**Impuesto.** — Determínase que será libre la exportación cíe cueros bovinos cuando la cotización sea inferior a \$ 8. — se grava la internación de sal extranjera y cerveza al departamento del Beni.

## DANIEL SALAMANCA,

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

## DECRETA:

Artículo 1°—Mientras la cotización no sea mayor de Bs.9.— y 8.— para los cueros vacunos machos y hembras respectivamente, la exportación será libre de todo gravamen.

Artículo 2°— Se grava con Bs. 1. — cada saco de sal extranjera, no mayor de 25 kilos de peso que se interne al Departamento del Beni,

Artículo 3º—Se grava con el impuesto de Bs. 0.50 cada docena de cerveza que interne al Departamento del Beni.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales,

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional. La Paz, 6 de junio de 1931.

J. L. Tejada S. —Franz Tamayo,

José Salinas, S. S.ad lioc.—Ed. Zapcouíc Lizárraga, D. S. C. Adriázola, D, S. ad hoc.

Por tanto, la promulgo para. que se tenga y cumpla ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los trece .días del mes de junio de mil novecientos treintiún años.

D. Salamanca.—D. Canelas.

Es conforme:

Estenssoro, Oficial Mayor de Hacienda.